



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2337

RADICACIÓN No. 001 2013 00867 00

Ejecutivo SINGULAR

R.F ENCORE cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra A.S.A.

ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA, EUMELIA SANIN PAEZ Y FREDY

DARAVIÑA MARTINEZ

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **66.959.926** y la tarjeta profesional No. **181.739 del C.S.J.**, apoderada de la parte demandante **R.F ENCORE cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2327
RADICACIÓN No. **002 2017 00636 00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO PICHINCHA contra **TULIO FERNANDO SALAZAR AFANADOR**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.**



TERCERO.- RECONOCER personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29.123.630** y portadora de la T.P. Nro. 153.365 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 70 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2324

RADICACIÓN No. **006 2018 00287 00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. contra
GILDARDO HERRERA OSORIO, EDGAR HERNAN SOTO HINOJOSA Y
PRODUCTOS SUPERIOR SOTO Y HERRERA**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.



SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA S.A. y BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2329
RADICACIÓN: 007 2013 00076 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO COLPATRIA S.A. contra MARIA FERNANDA VARGAS

Atendiendo lo allegado al despacho, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado por el pagador de la empresa PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S, dando respuesta al oficio No. CYN/009/843/2021, indicando que la medida de embargo decretada sobre el salario de la demandada, ya fue registrado y los descuentos desde agosto que realice a la colaboradora serán consignados en la cuenta indicada por el Despacho.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2335

RADICACIÓN: 008 2014 00270 00

Ejecutivo SINGULAR

**JUAN PABLO VARELA ROJAS contra ANA MARIA CABRERA DIAZ, DELSY
PALACIOS GOMEZ Y KAREN ALEXANDRA GAITAN MOLINA**

Atendiendo lo allegado al despacho, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado por Coomeva EPS, mediante el cual indica que la demandada Karen Alexandra Gaitán Molina cotiza la seguridad social de manera independiente.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2330
RADICACIÓN: 009 2012 00224 00
Ejecutivo SINGULAR
COPROCENVA contra LUZ ELENA SANTOFIMIO BAHAMON**

Atendiendo lo allegado al despacho, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado por la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, mediante el cual informa que la demandada Luz Elena Santofimio, no tiene vinculación laboral con la entidad, y por lo tanto, no es procedente registrar la medida de embargo de salario.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2339
RADICACIÓN 010 2015 00119 00
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP ASSOCC
contra FREDDY ALBERTO ARIAS

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita oficiar al pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de que informe por que no ha realizado los descuentos al demandado en razón al embargo de su pensión, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-REQUERIR al pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de que indique el estado actual de medida de embargo decretada sobre 30% de la pensión que devengue el señor Fredy Alberto Arias identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.999.246, medida que le fuera comunicada mediante el oficio Nro. 09-0251.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2292

RADICACIÓN No. **010 2017 00868 00**

Ejecutivo **Prendario**

RF ENCORE cesionario de BANCO DE OCCIDENTE contra OSCAR JAVIER RODRIGUEZ MONTENEGRO

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.



SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2344

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.011 2019 00855 00

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN
contra MARVE LUZ MEZA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **-018LiquidaciónCredito**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS

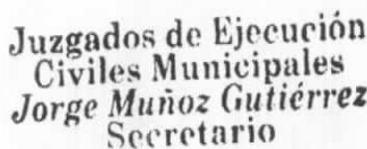
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja expresa constancia, que el auto No.759 de fecha 21 de junio del año en curso, que hace parte de la demanda acumulada del proceso 014-2016-048, si bien es cierto se publicó en la página web de la rama judicial, no se registró para su notificación en el aplicativo Justicia XXI, en consecuencia, se procederá a su notificación para el día 16 de septiembre del año 2021.

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021.



Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jorge Muñoz Gutiérrez
Secretario

**Comunicación y Notificaciones Oficina de Apoyo de Ejecución Civil
Municipal de Cali.**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 01



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 759

RADICACIÓN: 14-2016-048

Ejecutivo Singular

**ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI
contra YAMILETH COLLAZOS VELASCO (ACUMULADA)**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, en la cual requiere se decrete la acumulación de demandas, esta Judicatura accederá a la petición de dictar mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI contra YAMILETH COLLAZOS VELASCO.**

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO.- ADMÍTASE LA ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA y como consecuencia de ello **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del señor **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI contra YAMILETH COLLAZOS VELASCO** para que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** la siguiente suma de dinero:

- La suma de \$4.081.167,00 Mcte como capital representado en el pagaré allegado con la demanda acumulada.
- Por los intereses de mora a la tasa maxima legal vigente desde el momento en que se causaron, es decir desde el 1º de julio de 2018 hasta que el pago total se realice.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia al demandado por estado

TERCERO.- ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

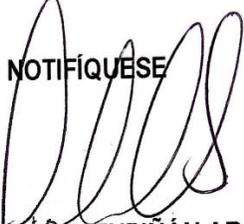
El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G. del P.

QUINTO.- UNA VEZ cumplido lo anterior regresese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte actora al Doctor JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA portador de la TP. No. 75405 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 45 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2347
RADICACIÓN No. **014 2016 00048 00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO contra YAMILETH
COLLAZOS VELASCOS**

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la ampliación de la medida de embargo de la pensión a que tiene derecho la demandada Yamileth Collazos Velasco hasta la suma de \$7.730.000 y como quiera que de acuerdo a lo estipulado en el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P, se establece que **“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad”**, razón por la cual se ampliara la medida a la suma de **\$4.124.028.00**.

Por todo lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AMPLIESE el límite de la medida de embargo de la pensión devengada por la señora **YAMILETH COLLAZOS VELASCOS** quien se identifica con **C.C.# 66.968.659.**, a la suma **de \$4.124.028.00**. Por secretaria procédase comunicándose lo aquí dispuesto al **PAGADOR DE COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 70 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2021. SE NOTIFICO A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2332
RADICACIÓN: 016 2012 00180 00
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA COOPCENTER contra MARLENE ROJAS OROZCO**

Atendiendo lo allegado al despacho, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el pagador **COLPENSIONES** informando que para la nómina del mes de junio de 2021, se registró la cancelación del embargo que se había decretado sobre la pensión de la señora Marlene Rojas Orozco.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2276

RADICACIÓN No. **020 2017 00693 00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**BANCO DE BOGOTÀ Y FONDO NACIONAL DE GARANTÌAS S.A. contra
PALMPLAST INDUSTRIAS S.A.S. Y MARIA ELENA CORTES CHAMORRO**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.



SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA S.A. y BANCO DE BOGOTÀ.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2334

RADICACIÓN: 022 2014 00358 00

Ejecutivo singular

BANCO DE BOGOTÀ S.A. contra AMPARO BARRERO MURCIA.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Se Pone en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, quienes indican que en virtud a la terminación del proceso radicado No. 020-2015-00119-00, se dejan por disposición del presente proceso los bienes desembargados, esto en razón de remanentes consumados .

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2328
RADICACIÓN No. **022 2018 00787 00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JAIME ANDRES MARTINEZ
HURTADO Y JAIME ENRIQUE MARTINEZ CHAVEZ**

En consideración a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la autorización que se le realizara al señor **SANTIAGO RUALES ROSERO** quien se identifica con **C.C. 1.107.088.001**, para el desglose y retiro de los documentos base de ejecución.

SEGUNDO.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.-ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución, con las respectivas constancias de las que habla el artículo 116 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.70 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2343

EJECUTIVO PRENDARIO

Rad.022 2019 00868 00

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ISABEL CRISTINA CARDONA SANTOS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **-06AporteLiquidacionCrédito**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2342
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Rad. 024 2019 01465 00
SANTIAGO MILLAN VASQUEZ contra MILENA ESPINOSA VERA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2338
RADICACIÓN No. **025 2013 00738 00**
Ejecutivo Singular
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra SUGEY URIBE LONDOÑO

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-REQUERIR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, a fin de que se sirva remitir el acta de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro.370-738261 del 09 de octubre de 2018, la cual es resultante del encargo encomendado mediante el Despacho Comisorio No.09-020 expedido por este Despacho.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2331

RADICACIÓN: 027 2017 00256 00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO PICHINCHA contra ANYELA MILENA RAMOS GUTIERREZ

Se allega al proceso solicitud de aclaración de los oficios de levantamiento de medidas, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido al parqueadero **BODEGAS JM**, aclarando que el vehículo de placas HMR-888 debe ser entregado a la señora **ANYELA MILENA RAMOS GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.595.175.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2333

RADICACIÓN: 029 2011 01090 00

Ejecutivo SINGULAR

**LUZ AYDA BEATRIZ RAMIREZ PANESSO contra JOSE DANILO GONZALEZ,
FERNANDO NARVAEZ, FRANCY VIVIANA CASTAÑO ALVEAR**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **HERIBERTO RANGEL GUALDRON**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **14.442.909** y portador de la T.P. Nro. 181.889 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDADA**, Jose Danilo González, según las voces del poder allegado al paginario.

SEGUNDO.-POR SECRETARIA reproducir el oficio No.009-0940 del 10 de abril de 2018.

TERCERO.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 *SE*
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2285
RADICACIÓN: 031 2011 00624 00
Ejecutivo Singular
SISTEMCOBRO S.A.S. contra FERNANDO DUQUE RAMIREZ Y JHON JAIRO
OSPINA**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACCEDER a tener como dependiente judicial de la parte actora a la empresa VIGRO S.A.S., al no atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita para efectuar la revisión del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2341

RADICACIÓN: 033 2018 00630 00

Ejecutivo SINGULAR

**ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS COOPERATIVOS
contra EDWIN FRANCISCO WATSON OSPINA**

Atendiendo lo allegado al despacho, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado por el pagador de la Policía Nacional indicando que de acuerdo al oficio remitido por el Juzgado de Origen poniendo en conocimiento la nueva cuenta para consignar las retenciones que se le realicen al demandado, indica que no es posible dar cumplimiento toda vez que el señor **EDWIN FRANCISCO WATSON OSPINA** se encuentra retirado del servicio mediante Resolución 18-09-2020.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2211
RADICACIÓN No. 035 2018 00089 00
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL contra ESTELA CASTRILLON
ALBARAN**

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe lo pertinente respecto de la solicitud de embargo de remanentes decretada dentro del proceso con radicación 004-2017-00537-00 y que fuera comunicada mediante el oficio Nro. 1619 del 25 de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1170

RADICACIÓN No. 035 2018 00089 00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL contra ESTELA
CASTRILLON ALBARAN**

Previa revisión de la presente demanda **EJECUTIVA ACUMULADA** instaurada por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS –ASERCOOPI** contra **ESTELA CASTRILLÓN ALBARAN**, el Despacho observa que la misma adolece del siguiente defecto:

.-No se acredita el envío físico de la demanda con sus anexos a la parte demandada, incumpléndose de esta forma con lo establecido en el art. 6º del Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el cual indica lo siguiente:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” Negrilla del Despacho.

En virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO.-INADMITIR la anterior demanda acumulada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.-CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario